

UAIP 043-2023

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

1. El día veintiuno de septiembre del año que transcurre, se recibió solicitud de acceso a la información pública a nombre de xxxxxxxxxxxxxx, quien medularmente requiere " *Censo de comercios en el Centro Historio de San Salvador 2023, sobre el número de comercios, tipos de comercios tamaños, precios por metro cuadrado, o información que ayude a perfilar como se estructuran los comercios del CHSS*".
2. Con base en las atribuciones dispuestas en el artículo 68 inciso segundo y artículo 50 letras c) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al oficial de información orientar a los particulares sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan.
3. De conformidad al deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### **I. Sobre la competencia de la Unidades de Acceso a la Información Pública.**

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

En ese contexto, se entiende por competencia como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados. De manera que, la gestión de los negocios públicos pueda realizarse de manera específica, eficiente y expedita a los mandatos legales encomendados a cada institución

Por tales motivos, las Unidades de Acceso a la Información Pública sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución.

En el caso de autos se advierte que, la información objeto de interés del peticionario no se genera, produce, custodia, conserva o se encuentra de poder de este Instituto, no siendo competente este ente para la gestión de dicha información. De ahí que, podría requerirse a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de San Salvador al correo electrónico [uaip@sansalvador.gob.sv](mailto:uaip@sansalvador.gob.sv) ; o bien a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Economía al correo [oir@economia.gob.sv](mailto:oir@economia.gob.sv).

Asimismo, en razón la información objeto de su interés, hago de su conocimiento que la Oficina Nacional de Estadísticas y Censos (ONEC) del Banco Central de Reserva de El Salvador, tiene a cargo

la elaboración y divulgación de estadísticas sociodemográficas, genero, población y hechos vitales; encuestas e indicadores de precios; encuestas económicas; registros administrativos; entre otros que el Consejo Directivo del Banco Autorice, las cuales se encuentran publicadas en el siguiente enlace: <https://onec.bcr.gob.sv/>

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarar* incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para conocer sobre la información pretendida por el peticionario, con base a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2º LAIP, 49 de su Reglamento.
2. *Hacer* de conocimiento del peticionario que puede interponer su solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la forma descrita en la presente.
3. *Notificar* en el medio señalado para tales efectos



María Fernanda Blanco Martínez  
Oficial de Información